ÍNDICE

1. Objeto 2
2. Alcance 2
3. Definición 2
4. Conductas que generan conflictos de intereses 2
4.1. De los Consejeros 3
4.1.1. Prohibiciones 3
4.1.2. Revelación de conflictos de interés existentes y potenciales 4
4.2. De los Ejecutivos y Funcionarios 4
4.2.1. Prohibiciones 4
4.2.2. Revelación de conflictos de interés existentes y potenciales 5
5. Abstenciones y dispensas 5
6. Reglas generales para la resolución de conflictos 5
7. Disposiciones Finales 6

COPIA DIGITAL USO INTERNO

POLÍTICAS PARA EL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES

1. Objeto

El objetivo de la presente Política es Identificar, prevenir, limitar y dar una solución oportuna y adecuada a ciertas conductas de Consejeros, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Cooperativa que podrían generar conflicto de interés al interior de la Cooperativa.

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente política, son de aplicación a los Consejeros, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Cooperativa.

3. Definición

a) **Arbitraje:** es un método alternativo de resolución de conflictos por el que las partes deciden resolver sus controversias sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

b) **Código de ética:** Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios.

c) **Conflicto de interés. -** Es toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los Socios, Consejeros, Comités, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Cooperativa, interfieren con los deberes que les competen a estos o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

d) **Tribunal de Honor:** Es el conciliador de acuerdo al caso de conflictos suscitados entre socios, entre consejos y de estos con los socios. Es quien sesiona a convocatoria al Consejo de Administración por las faltas e infracciones graves o leves de los Consejeros, ex Consejeros, miembros de Comité Electoral u otros comités.

4. Conductas que generan conflictos de intereses

Todos los Consejeros, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Cooperativa están prohibidos de incurrir en conductas que generen conflictos de intereses, y al mismo tiempo obligado a evitar situaciones ambiguas que expongan a la Cooperativa en posibles situaciones de conflictos.

COPIA DIGITAL USO INTERNO

4.1. De los Consejeros

4.1.1. Prohibiciones

a) No podrán aceptar regalos distintos a los institucionales, préstamos o tratos preferenciales de personas o entidades que tienen o pueden tener negocios con la Cooperativa y que puedan influenciar en la toma de decisiones a favor de la persona que entrega el regalo, préstamo o trato preferencial.

b) No deben solicitar, recibir o aceptar directa o indirectamente ningún tipo de ventaja, recompensa, retribución u obsequio, en dinero o en especie de personas ajenas a la Cooperativa con quienes exista relación por razón del cargo o función. Pueden aceptarse únicamente los obsequios menores de cortesía institucional.

c) No deberán comprometerse en transacciones o actividades fuera de la Cooperativa que puedan afectar su imagen frente a terceros (infidencia).

d) No podrán trabajar para un proveedor, cliente o competidor mientras formen parte de la Cooperativa, ni podrán realizar trabajo alguno para un tercero que pueda afectar adversamente el desempeño de su trabajo.

e) No deberán emplear el tiempo, los medios, materiales o activos de la Cooperativa para un trabajo diferente a la labor que realicen en ésta.

f) Están prohibidos de realizar a título individual y en su propio beneficio actividades profesionales y comerciales de interés particular relacionadas con las funciones propias de la Cooperativa, aún fuera de la Cooperativa. El Código de Ética desarrolla esta prohibición en los siguientes supuestos:

1. Actuar como apoderado, agente o intermediario para el beneficio de un tercero en transacciones relacionadas con la Cooperativa o sus intereses.
2. Cualquier otro acuerdo o circunstancia, que pueda influir para disuadir de actuar en armonía con los mejores intereses de la Cooperativa.
3. Publicar estudios o artículos, dictar charlas y conferencias, o participar activamente en otros eventos, seminarios, foros, simposios, etc., relacionados con la Cooperativa, a menos que cuente con autorización del Presidente del Consejo del cual forme parte.

COPIA DIGITAL USO INTERNO

Para el caso de los Presidentes del Consejo de Administración y de Vigilancia, éstos deberán contar con la autorización del Vicepresidente del Consejo respectivo.

4.1.2. Revelación de conflictos de interés existentes y potenciales

La lealtad a la Cooperativa es un elemento esencial para el cumplimiento de las obligaciones básicas de los Consejeros de la Cooperativa. Ocasionalmente se pueden presentar situaciones en las que un Consejero, se vea involucrado en una operación que representa un conflicto de interés; en estos casos, las personas involucradas deberán informar inmediatamente por escrito al Presidente del Consejo del cual forma parte y abstenerse de dar su voto o influir en la toma de decisiones respecto a cualquier asunto relacionado con tal operación.

Los Consejeros deben interiorizarse detenida y diligentemente en la cuestión a fin de demostrar un esfuerzo razonable para determinar si existe o no un conflicto de interés. Sí existiere, renunciarán al proceso.

4.2. De los Ejecutivos y Funcionarios

4.2.1. Prohibiciones

a) Tener directamente algún interés económico o de algún miembro de su familia en alguna empresa o persona, que tenga o busque tener relación de negocios con la Cooperativa.

b) Servir como Director, Funcionario o Consultor, o en cualquier otra posición importante en alguna empresa, que tenga o busque tener relación de negocios con la Cooperativa.

c) Actuar como apoderado, procurador o tramitador para el beneficio de un tercero en transacciones relacionadas con la Cooperativa o sus intereses.

d) Las actividades ajenas a la labor de la Cooperativa deben ser desarrolladas fuera del horario de trabajo y en áreas que no supongan conflicto de intereses.

e) No podrán tener intereses en negocios que compren, vendan o proporcionen servicios a la Cooperativa.

f) Deben abstenerse de tener intereses que les permita tener una influencia significativa en entidades competidoras.

g) Deben abstenerse de satisfacer requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica a la Cooperativa.

COPIA DIGITAL USO INTERNO

4.2.2. Revelación de conflictos de interés existentes y potenciales

Los Ejecutivos y Funcionarios, deben evitar los conflictos de interés, y en la eventualidad de que sobrevengan, deben informar por escrito a su Inmediato superior, sobre aquellos conflictos a los que se vean sometidos y/o de los que tengan conocimiento, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés. De igual modo se procederá cuando surja duda respecto a la existencia de conflicto de intereses a efectos de realizar la consulta correspondiente.

5. Abstenciones y dispensas

a) La Cooperativa deberá abstenerse de hacer operaciones con personas o empresas que sean propiedad de familiares de los Consejeros, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Cooperativa, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (Ej. cónyuge, padres, hijos, hermanos, primos etc.) salvo que tales compañías sean competitivas en cuanto a precio, calidad y servicio, estén fuera del área de responsabilidad de los Consejeros, Ejecutivos y/o demás Funcionarios y este hecho se haya puesto a conocimiento del Consejo de Administración para que valide el cumplimiento de dichos requisitos y otorgue dispensa.

b) Cuando un Funcionario que por razón de función y cargo deba atender una solicitud de crédito de un familiar, o ejecutar acciones judiciales por cobranza contra éste, debe informar a su superior de esta situación y abstenerse de atender el caso, para ser sustituido de dicha responsabilidad por otro Funcionario o Ejecutivo.

6. Reglas generales para la resolución de conflictos

En caso de que se presente o se presuma un conflicto de interés, este se deberá notificar inmediatamente a quien presida o dirija cada Órgano de Gobierno de la Cooperativa. Identificado un conflicto de interés deberán ser resueltos a través de:

6.1. Solución directa y arbitraje cuando no transgredan disposiciones internas de gravedad por:

a) El Ejecutivo inmediato superior para el caso de Funcionarios.
b) Consejo de Administración para el caso de Gerencia General.
c) Presidente del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia para el caso de Consejeros de acuerdo a su reglamentación.

6.2. Para aquellos casos en los que no hayan podido ser resueltos a través de la solución directa o arbitraje, se resolverá conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interno en el caso de Ejecutivos y Funcionarios,

COPIA DIGITAL NO INTEGRO

para el caso de Consejeros por el Tribunal de Honor.

6.3. Para el caso que ocurra algún hecho cometido por algún Ejecutivo o Funcionario, con carácter informativo se hará conocer a la ASFI.

6.4. Para el caso que ocurra algún hecho cometido por algún Consejero, con carácter informativo se hará conocer a la Asamblea General de Socios. Cuando exista duda sobre la existencia de una violación a la presente Política, el Tribunal de Honor, procederá a validar y evaluar la evidencia disponible antes de que se imponga la sanción correspondiente al posible infractor, en el marco de la normativa vigente.

7. Disposiciones Finales

Es responsable de la elaboración y modificación de la presente norma el Gerente General o Sub Gerente General, de su revisión el Comité de Gobierno Corporativo y de su aprobación el Consejo de Administración, debiendo ser revisada y actualizada cuando menos una vez al año.

En todos los aspectos relacionados, que no estén expresamente establecidos en la presente norma, se aplicará la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI, y la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Las modificaciones instruidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, relacionadas a la presente norma, en tanto ésta no sea actualizada, serán de aplicación automática por parte de la Cooperativa, una vez que sean difundidas oficialmente por la Gerencia General.

Yacuiba, 12 de diciembre de 2022

Por el Consejo de Administración:

Secretario Presidente

COPIA DIGITAL USO INTERNO